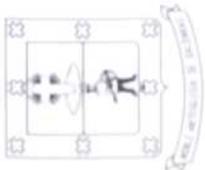


GALDAKAOKO UDALA

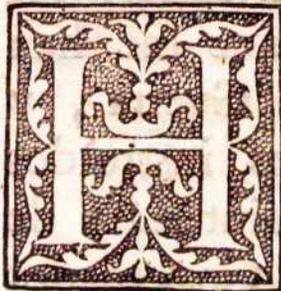


SIGNATURA
56367

UDAL ARTXIBOA



DON ANTONIO XIMENEZ
 Navarro, Cavallero del Orden de
 San Juan, Intendente General por
 S. M. de esta Provincia de Bur-
 gos, y Corregidor de su Capital.



AGO saber á la Justicia de

que por el Señor Don Jo-
 sef Portuguès, del Consejo
 de S. M. y su Secretario en el
 Supremo de Guerra, para comunicar à los
 Pueblos de esta Provincia, se me ha diri-
 gido la Real Cédula del tènor siguien-
 te:

EL REY.

POR no haver bastado las Resoluciones
 anteriores para evitar los recursos, y
 A du-

Real Cédula de 18.
 de Octubre de 1776.
 en que se prescribe el
 modo de proceder en
 el

el conocimiento de las Testamentarias , y Abintestatos de qualquiera Individuo del fuero de la Guerra que fallezca en España , è Indias.

dudas que excitan frequentemente los Juzgados , y Gefes Subalternos de Guerra , sobre el conocimiento , y modo de proceder en las Testamentarias , y Abintestatos de los Militares que fallecen en España , è Indias , dando cada uno distinto concepto á los Articulos 5. 6. 7. y 8. titul. 11. trat. 8. de la Ordenanza General del Exercito : con presencia de su respectivo contesto ; del Decreto de veinte y cinco de Marzo de mil setecientos cinquenta y dos , de mi Real Cèdula de diez y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco , y de lo que me han consultado mis Consejos de Guerra , y de Indias , y otros Ministros instruidos sobre el conocimiento del Abintestato de Don Gregorio de la Sierra , Governador que fue de la Plaza de Cartagena de Indias , que mutuamente solicitaron el Auditor de Guerra , y el Teniente de Rey , como Governador interino , fundandose ambos en la Ordenanza ; y á fin de precaver los perjuicios que pueden sufrir los bienes , caudales , y efectos de los Militares que regularmente mueren distantes de sus casas , y familias : he resuelto por punto

ge-

general para todo mi Exército de Tierra , y Mar , tanto en Europa , como en las Americas , por Decreto de tres de este mes , comunicado á mi Consejo supremo de Guerra , que siempre que muera qualquiera individuo del fuero de la Guerra , con Testamento , ò sin èl , tenga , ò no cuerpo determinado , conozca privativamente de su Testamentaria , ò Abintestato el Juzgado Militar de la Provincia donde fallezca , procediendo á su Inventario el Auditor , ò Asesor de Guerra , por comision del Capitan , ò Comandante General , acaeciendo la muerte del Militar donde puedan executarlo por sí ; pero que si succediere fuera de la capital , proceda à tomar conocimiento prebentivo para el recogimiento de papeles del difunto , apertura de su Testamento , è Inventario de sus bienes , el Governador de la Plaza con su Auditor , ò Asesor : si no hubiese Governador , el Comandante del cuerpo con su Sargento Mayor , y en defecto de Gefe Militar , la Justicia Real Ordinaria , entendiendose que èsta , el Governador , y Comandante del cuerpo que sea , proceden como Comisionados

A 2

del

del Tribunal Militar de la Provincia , ò Departamento de Marina , á donde deberán remitir originales el Testamento , y diligencias de Inventario para su aprobacion , conocimiento , y decision en justicia del negocio , y sus incidentes , con las apelaciones á mi Consejo de Guerra : Pero quando el Militar difunto sea de los Empleados en las Americas , individuo de aquella Tropa fixa , ò de las Milicias Provinciales de aquellos Dominios , sin perjuicio de su fuero Militar , y Privilegios en las formalidades estrinsecas de sus Testamentos , sean los recursos , y apelaciones á mi Consejo de Indias ; y que siempre que los herederos de los individuos de estas tres ultimas clases estèn en Europa , conozca desde luego el Juez de Difuntos con noticia del Gefe Militar por el orden prescripto en las Leyes de la Recopilacion de Indias : Que en las Provincias , y Departamentos del continente de España se continùe la remision anteriormente prescripta de Autos originales concluido el juicio de Testamentaria , ò Abintestato , para que se fenezcan , aprueben , y archiven en mi Consejo de Guerra ; pero que para evitar gastos , pèrdida , ò extravio en America , y de-
màs

más Provincias ultramarinas , se archiven dichos Autos con la seguridad , custodia, y precauciones correspondientes en la capital , remitiendose luego que se concluya el juicio por el Capitan General , Comandante General , Governador , (y por mi Consejo de Indias en los casos que se le reservan) testimonio expreso para que se archive en mi Consejo de Guerra , y conste en él lo suficiente para dár razon, ò noticia á los sucesores , y descendientes de los Militares. Que todas las Remisiones de Autos , Representaciones , y Consultas de oficio que vienen de America, y sean correspondientes á mi Consejo de Guerra, y las Resoluciones , y providencias que de este Tribunal, pasen precisamente por la Via Reservada de mi Despacho Universal de Indias , despachandose para su debida observancia , y cumplimiento Real Cedula circular por ambos Consejos , á todas las Capitanias , y Comandancias Generales de Mar , y Tierra en España , y las Indias.

Por tanto mando à todos mis Consejos , Chancillerias , Audiencias , y demás Tribunales , y Justicias del Reyno,

Ca-

Capitanes Generales , Comandantes Generales , y demàs Gefes Militares , y Politicos , á quien toca , y pueda tocar lo declarado en esta mi Real Cedula , que sin embargo de qualesquiera Leyes , Decretos , y Ordenes anteriores , la obedezcan , publiquen , cumplan , y executen en la parte que toca á cada uno ; y hagan cumplir y observar , sin permitir que se contravenga á su contexto , baxo la pena de incurrir en mi desagrado ; y que à los exemplares impresos , firmados de Don Josef Portuguès , mi Secretario , y del Consejo de Guerra , se le dè la misma fè , y credito que à su original. Dada en San Lorenzo el Real à diez y ocho de Octubre de mil setecientos setenta y seis. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Josef Portuguès. *Es copia de la original. D. Josef Portuguès.*

Cuyo contesto dispondrá dicha Justicia , se observe , guarde , y cumpla en los casos que ocurran , vajo la pena que incluye. Y al Veredero que conduce este Exemplar , le dará el correspondiente recibo que acredite su entrega , y maravedis de vellon , por el coste del papel

pel , y su impresion , sin detenerle mas
que lo preciso. Dado en Burgos à veinte
de Marzo de mil setecientos setenta y siete.

Don Antonio Ximenez
Navarro.

Por mandado de su Señoría,
Joseph de Arcocha.